



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor presidente:

Han sido remitidas, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas

- Proyecto de Ley 2595/2021-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la fiesta patronal del Señor de Huamantanga, de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concentración Nacional a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.
- Proyecto de Ley 2596/2021-CR, Ley que declara patrimonio cultural de la nación a la Virgen María "Patrona de Chota", de la provincia de Chota, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concentración Nacional, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.
- Proyecto de Ley 4211/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas de salvaguardia de la fiesta patronal del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a iniciativa del congresista Héctor Acuña Peralta.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 27 de febrero del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 2595/2022-CR, 2596/2022-CR y 4211/2022-CR, que declaran de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales del señor de Huamantanga de la provincia de Jaén; de la Virgen María Patrona de Chota de la provincia de Chota y del señor de la misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, festividades del departamento de Cajamarca. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, María Agüero Gutiérrez, Eduardo Castillo Rivas, Betssy Chávez Chino, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Susel Paredes Piqué, Silvana Robles Araujo y Alejandro Soto Reyes; los congresistas Javier Padilla Romero y Mery Infantes Castañeda votaron votos en abstención.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

- Proyecto de Ley 2595/2021-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la fiesta patronal del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado el 14 de julio de 2022 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de julio de 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2596/2021-CR, Ley que declara patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, presentado el 14 de julio de 2022 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de julio de 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 4211/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas de salvaguardia vinculadas a las expresiones culturales de la fiesta patronal del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentado el 9 de febrero de 2023 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de febrero de 2023.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2595/2021-CR

EL Proyecto de Ley 2595/2021-CR tiene como objeto declarar el reconocimiento como patrimonio cultural Inmaterial de la Nación a la Fiesta Patronal del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (artículo 1).

Asimismo, el proyecto de ley exhorta al Ministerio de Cultura para que realice su documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización; en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, las tareas de promoción y difusión de la fiesta patronal del Señor de Huamantanga, de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (artículo 2).

Como disposición complementaria final, el proyecto de ley propone que la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación actualicen el material bibliográfico, documental y archivístico de integrante del patrimonio cultural de la nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

2.2. Proyecto de Ley 2596/2021-CR

El proyecto de Ley 2596/2021-CR tiene como único artículo la declaración de patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, y exhorta al Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y atribuciones, y en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, declarar como patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (artículo único).

2.3. Proyecto de Ley 4211/2022-CR

El Proyecto de Ley 2411/2022-CR tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales propias de la fiesta patronal en homenaje al Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca (artículo 1).

Como finalidad, dispone que las entidades intervinientes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, realicen las acciones orientadas a proteger las expresiones culturales (artículo 2).

Para cumplir el objetivo y finalidad, la norma propone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Chota y la Municipalidad Distrital de Tacabamba, desarrollarán las medidas, dentro del ámbito de su competencia, que correspondan para el cumplimiento de la ley propuesta (artículo 3).

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 29408, Ley General del Turismo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas a la fecha no contienen antecedentes legislativos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficios 48-2022-2023-CCPC/CR / 53-2022-2023-CCPC/CR y 1478-2022-2023-CCPC/CR	Oficios 654-2022-SG/MG y 524-2022-MINEDU/DM
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficios 49-2022-2023-CCPC/CR, 55-2022-2023-CCPC/CR y Oficio 1483-2022-2023-CCPC/CR	Oficios 671-2022-MINCETUR/DM y 612-2022-MINCETUR/DM
Ministerio de Educación	Oficio 50-2022-2023-CCPC/CR / Oficio 54-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 536-2022-MINEDU/DM / Oficio 524-2022-MINEDU/DM
Gobierno Regional de Amazonas	Oficio 52-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	-----
Municipalidad Provincial de Jaén	Oficio 51-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	-----
Municipalidad Provincial de Chota	Oficio 57-2021-2022-CCPC/CR (29.08.22)	-----
Municipalidad Distrital de Tacabamba	Oficio 1482-2022-2023-CCPC/CR (14.02.23)	-----
Arzobispo de Cajamarca	Oficio 1479-2022-2023-CCPC/CR (14.02.23)	-----

5.1. Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, en adelante Mincul, mediante Oficio N 654-2022-SG/MC, de fecha 27 de octubre de 2022, remite el Informe 1262-2022-OGAJ/MC, de fecha 24 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mincul, en el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2595/2021-CR, así como, el Informe 634-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural indicando que la fórmula legislativa y su exposición de motivos es una declaratoria de patrimonio cultural de la nación a la fiesta patronal del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que no cumple con los procedimientos establecidos en la norma de la materia. Esto en razón de que por la modificación de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se quedó establecido de forma expresa que la declaración como patrimonio cultural de la nación es una competencia del Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Asimismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Mincul señala que en caso de que la propuesta sea promulgada, el Ministerio estaría obligada a realizar acciones de disposición presupuestal no aprobadas ni programadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mincul hizo mención al artículo 1 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, que define patrimonio inmaterial de la nación; siendo en ese sentido que la fiesta patronal Señor de Huamantanga constituye una expresión de la costumbres de la zona; su declaratoria como patrimonio cultural de la nación corresponde al Mincul, no pudiendo irrogarse tal facultad el Poder Legislativo según lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y, respecto al procedimiento, lo dispuesto por la Directiva 3-2015-MC aprobada por la Resolución Ministerial 338-2015-MC, que aprueba la Directiva para la declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de patrimonio cultural de la nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mincul menciona sobre la restricción de los congresistas de la República en la generación de gasto público, según lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 76 del Reglamento de Congreso de la República. Otro punto que aborda el informe en mención es respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, en el punto referido a la festividad de la Virgen del Carmen de la Legua y la festividad de la Virgen de la Puerta como sustento de la propuesta normativa, precisando que el caso de que el legislador tome como ejemplo dichas declaraciones hace considerar que la competencia de dicha declaración corresponde al Mincul y no al Poder Legislativo, así como una propuesta normativa no corresponde ser sustentada a partir de acciones realizadas respecto a otras expresiones como las precisadas en la exposición de motivos.

Mediante Oficio 688-2022-SG/MC, de fecha 8 de noviembre de 2022, el Ministerio de Cultura remitió el Informe 1152-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ), en el cual se brinda la opinión, requerida respecto al Proyecto de Ley 2596/2021-CR.

La OGAJ corre traslado lo señalado en el Informe 581-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señalando que mediante Resolución Ministerial 338-2015-MC, aprobó la Directiva 03-2015/MC, Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación, la cual en su disposiciones específicas establece los procedimientos para la presentación y el registro de las declaratorias, el alcance de estas, el inicio del procedimiento y el contenido de los expedientes, así como los criterios técnicos que se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El informe precisa que respecto al proyecto de ley y su exposición de motivos, se trata de una declaratoria directa como patrimonio cultural de la nación por el Congreso de la República, lo que podría vulnerar las funciones exclusivas y excluyente de nuestra entidad para tal fin en virtud de la propia Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, así como se podría llegar a incumplir el procedimiento técnico establecido normativamente para la declaratoria de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la nación; aunado a ello, la OGAJ considera pertinente indicar que, conforme al artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la nación.

Finalizando, la OGAJ señala que en razón a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como las normas citadas, el Mincul tiene competencia exclusiva para declarar el patrimonio cultural de la nación, siendo esto así y dado que la declaración del patrimonio inmaterial, como lo ha señalado el órgano técnico, constituye una evaluación especializada basada no solo en los hechos que sustentan la declaración, sino, además, en la participación de las personas que lo proponen; por lo que no puede realizarse una declaración a través de una ley, en principio, (i) debido a que el Poder Legislativo no es competente para ello y (ii) porque dicha declaración amerita un procedimiento por el órgano especializado que deberá valorar la expresión propuesta y determinar si aquella reúne las condiciones necesarias para su declaración.

5.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 612-2022-MINCETUR/DM, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante Mincetur) remite el informe 107-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC, de fecha 23 de setiembre de 2022, en el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la iniciativa legislativa consultada.

La Oficina General de Asesoría Jurídica trae a colación el Informe 0098-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia, en el cual concluye que el Mincetur no es competente para emitir opinión respecto al proyecto de ley materia de estudio en razón a que está relacionado a las competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultura, por lo que le correspondería a dicha institución emitir opinión. Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la entidad define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, de la revisión del proyecto de ley que tiene por objeto declarar como patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, el Mincetur carece de competencias para emitir la opinión solicitada.

La entidad precisa que, sin perjuicio de lo antes mencionado, toda acción que permita que los recursos turísticos pueda incorporar instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agreguen acceso, seguridad y servicios, dicho recurso puede llegarse a convertirse un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y(o potencial, debiéndose considerar aspecto como accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad, al respecto es necesario señalar que no todo lugar del país es turístico, tal es el caso en análisis por no estar registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT). El informe finaliza que no le correspondería emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2596/2021-CR Ley que declara patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota.

Mediante Oficio 612-2022-MINCETUR/DM, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 107-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC, de fecha 23 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, (en adelante OGAJ), en el cual emite opinión respecto al pedido de opinión del Proyecto de Ley 2596/2021-CR.

El informe de OGAJ traslada lo señalado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística según Informe 87-2022-MINCETUR/MT/DGET/DPDT.MCM, señalando que el proyecto de ley está relacionado a las competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultura, por lo que correspondería a dicho ministerio emitir opinión al respecto, esto sustentado en lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Al respecto, la OGAJ señala que, de la revisión del proyecto de ley que tiene por objeto declarar como patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, el Mincetur carece de competencia para emitir opinión; sin embargo, el ministerio considera importante señalar que todas aquellas acciones que permitan a los recursos turísticos incorporar instalaciones, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, hacen que dicho recurso se convierta en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva. Sin embargo, pero es importante señalar que no todo lugar del país es turístico, porque para serlo debe reunir ciertas características, siendo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

que el Viceministerio de Turismo indica que el objeto del proyecto de ley no es considerado recurso turístico por no estar registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT).

5.3. Ministerio de Educación

Mediante Oficio 536-2022-MINEDU/DM, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación remite el Informe 1123-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual emite opinión respecto al proyecto de ley 2595/2021-CR.

El informe señala que, según el artículo 4 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu, la entidad es competente a nivel nacional de las materias de i) educación básica ii) educación superior y técnico-productiva iii) deporte, actividad física y recreación iv) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas v) educación comunitaria, en concordancia con lo establecido en artículo 5 de la Ley 31224, la cual describe las competencias rectoras de la entidad, las cuales son las de i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno ii) realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes. y iii) conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

De lo expuesto, se advierte que el objeto del proyecto de ley es declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural Inmaterial de la nación a la fiesta patronal Señor de Huamantanga, del departamento de Cajamarca, lo cual no está asociado a las funciones rectoras que tiene el Minedu, por lo que no es competencia del ministerio determinar la conveniencia de declarar algún bien o manifestación que constituya Patrimonio Cultural de la Nación ni tampoco participar en el trámite de su registro como tal, pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

Mediante Oficio 524-2022-MINEDU/DM, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación, (en adelante, Minedu) remitió el Informe 1077-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 16 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde opina al respecto del Proyecto de Ley 2596/2021-CR.

El Minedu precisa que el objeto del proyecto de ley declarar patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, no está asociado a las funciones rectoras que tiene el Minedu, establecidos en el artículo 5 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu las competencias a nivel nacional en las materias de i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) aseguramiento y calidad del servicio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

educativo en todas las etapas y iv) educación comunitaria, y las funciones rectoras de i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ii) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes y iii) conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

En esa línea, el Minedu advierte que el objeto del proyecto de ley materia de análisis es declarar patrimonio cultural de la nación a la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, lo cual no está asociado a las funciones rectoras que tiene el Minedu, señaladas en los párrafos precedentes, así como no es competencia del Minedu determinar la conveniencia de declarar algún bien o manifestación como patrimonio cultural de la nación, ni tampoco participar en el trámite de su registro como tal, pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, el aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación, debiendo el Ministerio de Cultura, considerando las funciones de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, emitir opinión sobre la materia de la propuesta legislativa.

6. PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Proyecto de Ley 2595/2021-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación a la fiesta patronal del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

La provincia de Jaén del departamento de Cajamarca fue creada el 19 de mayo del 1828, ubicado en el ramal interior de la Cordillera de los Andes denominado Andes de Chamaya, encontrándose ubicado al oeste del río Huancabamba y la cordillera oriental de los Andes¹, a una altura de 729 m s.n.m., con una población de 185 432 habitantes según el Censo Nacional de 2017².

La antecedentes históricos de la imagen de Jesús crucificado denominado Señor de Huamantanga solo se han basado, en su mayoría, en tradiciones orales, las cuales precisan que la imagen de Jesucristo fue encontrada a orillas del Marañón; otros relatos dicen que la imagen fue traída de un pueblo del país del Ecuador, otro grupo cuenta que esta estatua del Señor fue hecha por un misterioso y divino artesano tras varios meses de trabajo en claustro voluntario en un inmueble, y que terminada la cruz el artesano desapareció misteriosamente y dejando todo sus alimentos donados por la población en su taller. Cualquiera fuera la historia original, la imagen del Cristo

¹ Municipalidad Provincial de Jaén Gob.pe. Disponible en: https://munijaen.gob.pe/municipalidad/resena_historica

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1558/06TOMO_01.pdf.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

crucificado es muy venerada en el departamento de Cajamarca y en la zona norte del Perú³.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 2595/2021-CR señala en la misma línea que su culto y celebración podrían remontarse a la segunda mitad de siglo XIX, teniendo la costumbre de participar en dichas fiestas la iluminación de la plaza con cuatro fogatas en cada esquina, siendo los mayordomos los encargados de brindar la alimentación y la banda de músicos.

En el año 1928 Jaén sufrió de un terremoto que destruyó gran parte de la ciudad, quedando en pie solo las casas de horcones y quinchá, la imagen del Señor de Huamantanga fue encontrada boca abajo debajo de su altar, siendo afectado solo el dedo meñique de su mano derecha, lo que generó mayor fervor por parte de la población⁴.

Las festividades del Señor de Huamantanga inician con la ceremonia denominada "descendimiento de la cruz", en la cual la imagen de Cristo es retirada de la cruz de madera con el fin de acondicionarlo para las festividades, siendo oficializado mediante una liturgia y dando inicio las solemnes festividades del Señor de Huamantanga, que comprenden desde el 11 al 15 de setiembre de cada año, siendo el día principal el 14 de setiembre, cuando se realiza la procesión de la imagen del Señor de Huamantanga acompañada por la imagen de la Virgen de los Dolores por las calles principales de la ciudad, donde se elaboraron alfombras y arcos de flores fabricados por la población⁵.



Retiro de la imagen de Cristo crucificado de la cruz llamado "descendimiento de la cruz" que da inicio a las festividades del Señor de Huamantanga / Municipalidad Prov. Jaén.

³ Señor de Huamantanga en Cajamarca. Turismoi.pe. 2011. Disponible en: <https://turismoi.pe/festividades/senor-de-huamantanga.htm>

⁴ Proyecto de Ley 2595/2021-CR, autoría del congresista Segundo Quiroz Barboza.

⁵ Ulises Gamonal Guevara, "El Señor de Huamantanga – La fe de un pueblo" Editorial Bracamoros, Lima 2021, tercera edición.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Las muestras de fe a la imagen no solo son manifestadas en las fechas festivas. Todo el año, la población creyente se acerca al templo de la imagen para dejarle diversos objetos como clavos de plata, coronas de oro y plata e incrustaciones de piedras brillantes como muestra de adoración a la imagen.



Procesión la imagen del Señor de Huamantanga acompañado de por sus feligreses como manifestación de fe. / Web.

Por otro lado, en los días de celebración, la población de la zona realiza diversas actividades comerciales como ferias y eventos artísticos y culturales donde se realiza la venta de diversos productos y mercancías por las avenidas principales de la ciudad generando un dinamismo en la economía de la zona.

Otras actividades que forman parte de las celebraciones son las competencias de bailes nacionales y latinoamericanos, ferias gastronómicas, recorridos turísticos de la región, así como pasacalles de carácter costumbrista, donde los trajes típicos y el colorido de la tradición se encuentran presentes⁶.

En la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Cultural, realizada el 21 de noviembre de 2022, el Congresista Segundo Montalvo Cubas sustentó el proyecto de ley en calidad de autor, precisando que la iniciativa legislativa no genera gasto público por ser de naturaleza declarativa y que son de suma importancia dichas festividades para la población de Huamantanga por su fervor hacia la imagen, así como de importancia económica por las diversas actividades que se realizan en esas fechas.

⁶ Turismoi.pe. 2011 T. Señor de Huamantanga en Cajamarca. Disponible en: <https://turismoi.pe/festividades/senor-de-huamantanga.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

6.2. Proyecto de Ley 2596/2021-CR, Ley que declara patrimonio cultural de la nación a la virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca

La provincia de Chota del departamento de Cajamarca fue fundada el 1 de noviembre de 1562 por los colonos españoles de la zona y obtuvo su independencia el 12 de enero de 1821 por la campaña patriota dirigida por el héroe nacional coronel José Becerra Silva⁷. Se encuentra ubicada en la meseta de Acunta encontrándose a una altura de 2,388 m s. n. m. y cuenta con una población de 47 279 habitantes según el Censo Nacional de 2017⁸.

En el año 1879 Chile declaró formalmente la guerra al Perú, siendo los pobladores de la ciudad de Chota unos de los primeros en enrolarse para participar en dicho conflicto. En 1882 los chilenos avanzaron hacia el norte del Perú por la rutas de Huamachuco y San Pablo, siendo uno de sus objetivos la ciudad de Cajamarca, el 27 de agosto de ese mismo año, la población de Chota, al tomar conocimiento de la aproximación de las tropas chilenas, decide abandonar la ciudad y refugiarse en las campiñas, así como mantener la imagen de la Virgen María de la ciudad en el templo donde era custodiada; posterior a ello, el alcalde de la ciudad ordena a dos pobladores sacar la imagen de La Virgen de Chota del templo y llevarla hasta la estancia de Iraca para ser entregada a cuatro personas que tenían el objetivo de cuidarla. En días posteriores, el ejército chileno llega a la ciudad y la incendia en su totalidad⁹. La población de Chota regresó a la ciudad encontrando la ciudad calcinada, así como el templo de la ciudad incendiado conjuntamente con las imágenes que se custodiaban dentro del inmueble, no llegando a encontrar la imagen de la Virgen María, presumiendo que fue quemada o sustraída con todas sus pertenencias por parte del ejército chileno.

La imagen estuvo oculta por diecisiete años en la zona de Pacopampa en la casa de unos pobladores, donde se realizaron modificaciones de capas de pintura, el cambio de extremidades superiores y se le despojo todo tipo de distintivos.

⁷ Historia de Chota. Disponible en: <https://www.munichota.gob.pe/historia-de-chota>

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1558/06TOMO_01.pdf.

⁹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2595/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Imagen de la Virgen María Patrona de Chota sobre su altar cubierto de flores como expresión de pureza / Municipalidad Provincial de Chota.

En el año 1902, es capturado el poblador Julián Vargas, sindicado por la población como la persona que retiró la imagen de la Virgen María del templo antes de la llegada del ejército chileno. Julián Vargas acepta todos los hechos en presencia de la población y autoridades de la ciudad, quedando descartada la hipótesis de que la imagen fue calcinada en el incendio generado por los chilenos. Se inició la búsqueda de la imagen de la Virgen María por parte de la población y fue encontrada; esto generó la creciente fe del pueblo chotano hacia la imagen por lo que iniciaría la edificación del camarín de la Virgen donde es custodiada hasta el día de hoy.

En Chota, las celebraciones en honor a la Virgen María inician el 29 de noviembre y duran hasta el 8 de diciembre de cada año, con la llegada de turistas nacionales y extranjeros que desean formar parte de las festividades y apreciar la imagen hecha de madera de la Virgen María; así mismo, las hermandades de la Virgen Patrona de Chota en los departamentos de Lima, La Libertad, Cajamarca y Chiclayo inician sus actividades en conmemoración a la imagen como manifestación de la fe que tienen a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

la imagen y a la expresión cultural de la provincia de Chota diversificada en otros departamentos del Perú¹⁰.

Entre las actividades comerciales y turísticas desarrolladas en la ciudad de Chota en honor a la Virgen Inmaculada Patrona de Chota están las jornadas de festivales de danzas, ferias gastronómicas y verbenas literarias¹¹.



Procesión de la imagen de la Virgen María Patrona de Chota por las calles principales de Chota, rodeado de sus feligreses que la cargan en andas / web

En la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Cultura realizada el 21 de noviembre de 2022, el congresista Segundo Montalvo Cubas sustentó el proyecto de ley en calidad de autor, precisando que la iniciativa legislativa no genera gasto público por ser de naturaleza declarativa, resaltando la importancia de las festividades que se realizan en la ciudad de Chota en nombre de la Virgen María.

6.3. Proyecto de Ley 4211/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas de salvaguardia vinculadas a las expresiones culturales de la fiesta patronal del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

¹⁰ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2595/2021-CR.

¹¹ Henry S. Chota: Celebran fiesta patronal en honor a la Virgen Inmaculada Concepción de María [Internet]. Cajamarca Noticias. [citado el 24 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.cajamarcanoticias.com/2017/11/28/chota-celebran-fiesta-patronal-en-honor-a-la-virgen-inmaculada-concepcion-de-maria/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, declarado como distrito el 16 de abril de 1825 formando parte de la provincia de Chota¹²; se encuentra a 2 035 m s. n. m. y cuenta con una población de 15 704 habitantes según el Censo Nacional de 2017¹³. Es conocido también como la sucursal de cielo o la tierra de las limas por su gran producción de esta fruta.

De acuerdo a la difusión entre la población de Tacabamba, la veneración al Señor de La Misericordia data desde la década de 1850 con la llegada del religioso ecuatoriano fray Pedro Antonio de Leseta, que perteneció a la Orden de Santo Domingo, conocido como la orden de los predicadores. El religioso inició su trabajo pastoral en la región difundiendo la fe en la imagen del Señor de La Misericordia, la misma que representa a Jesús en la etapa que la Iglesia católica denomina la Pasión de Cristo, que está conformada por episodios evangélicos que narran los sucesos protagonizados por Jesús que comprenden entre la última cena, su crucifixión y posterior muerte.



Imagen del Señor de la Misericordia de Tacabamba / web

¹² distritos de la provincia de Chota [Internet]. Webcindario.com. [citado el 20 de febrero de 2023]. Disponible en: https://chota.webcindario.com/Datos_Chota/Distritos/tacabamba.htm

¹³ Gob.pe. [citado el 20 de febrero de 2023]. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1558/06TOMO_01.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

En un inicio, la festividad en homenaje al Señor de la Misericordia de Tacabamba se celebraba los 28 de enero y julio respectivamente; sin embargo, al coincidir con las fechas de celebración por el aniversario de la independencia del Perú, desde el año 1829 se estableció que las festividades en honor al Señor de la Misericordia se harían el 14 de setiembre de cada año¹⁴.

Desde hace 172 años, la devoción y fe a la imagen del Señor de la Misericordia por la población tacabambina ha venido en crecimiento, considerando también que hace más de 130 cada 14 de setiembre de cada año, se celebra las festividades patronales en homenaje a la venerada imagen del Señor de la Misericordia. Dentro de las manifestaciones de fe y religiosidad de la población de la ciudad existen otras actividades además de las festividades, como la apertura de ferias regionales, donde la población de la zona ofrece diversos productos dinamizando el comercio y economía de la zona, así como la existencia de eventos artísticos, culturales y gastronómicos que son llamativos para el fomento del turismo nacional y extranjero.

Parte de las actividades de la festividad en honor a la imagen del Señor de la Misericordia es la celebración de actos litúrgicos en su honor y procesiones en las que cargan en hombros la imagen, por las principales calles de la ciudad acompañada de feligreses y bandas de músicos, y por las noches las festividades continúan con la quema de castillones y grupos de bandas musicales que tocan en la plaza de armas para la alegría de los participantes¹⁵.

Una de las atracciones más llamativas durante de los días festivos es la apertura la feria de Tacabamba por la gran acogida que tiene por la población y los turistas que participan en las actividades; en dicha feria se ofrecen diversos productos de la zona, desde animales de ganado, productos agrícolas, artesanías, entre otros, así como platos típicos de la zona.

¹⁴ BOCANEGRA GÁLVEZ, AUGUSTO; Señor de La Misericordia - 2014. Tema N.º 91. Disponible en: <http://mitacabambaper.blogspot.com/2014/09/135-senor-de-la-misericordia-2014.html>. Revisado el 21 de enero de 2023.

¹⁵ FESTIVIDAD [Internet]. Mytacabamba.es.tl. [citado el 20 de febrero de 2023]. Disponible en: <https://mytacabamba.es.tl/FESTIVIDAD.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Imagen de la procesión del anda del Señor de la Misericordia de Tacabamba recorriendo las principales calles de la ciudad / web

Las expresiones de religiosidad que manifiestan los participantes en las festividades del Señor de la Misericordia son una conjunción de la cultura propia de la localidad y de la denominada religión oficial, lo que genera un sincretismo entre las prácticas religiosas traído por los españoles y las tradiciones andinas de los pobladores originarios de la zona, creándose así vínculos afectivos con el lugar de procedencia y sus costumbres.

6.4. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO

Artículo 1: Finalidades de la Convención

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.

[...]

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

[...]

6.5. Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico declarados bienes culturales son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado, encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia, el numeral 19 del artículo 2 de la Carta Magna, disponen que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada en base a múltiples etnias.

Por otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.6. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Asimismo, el artículo 1 de la ley hace la clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación definiendo a los bienes inmateriales:

“Artículo 1.- Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

2. BIENES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural."

6.7. Ley que crea el Ministerio de Cultura

La **Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura**, su literal b) del artículo 7 que establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura es realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación.

6.8. Gobiernos Regionales y locales

La **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

"Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización"

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización 27783, las siguientes:

[...]

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

[...]

Artículo 47. Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Así mismo, la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que tiene como objetivo establecer normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

“Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación”

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes [...]

19. Promover actividades culturales diversas

[...]

7. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Del patrimonio cultural inmaterial

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante UNESCO, en su 32.^a reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003 definió que patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana¹⁶, encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, La Ley 28296, Ley General del patrimonio cultural nación¹⁷, publicada un año después de la Convención, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo en primer lugar a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, que puede ser material e

¹⁶ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO" – París 2003

¹⁷ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

inmaterial, que tenga una importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, y posterior a ello, diferencia aquellos bienes miembros del patrimonio cultural inmaterial de la nación como las manifestaciones de una comunidad cultural fundada en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como una expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

En concordancia con la definición y elementos tanto por la organización internacional como la legislación nacional, es menester precisar que la importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una circunscripción territorial o de una nación en conjunto; el valor social y que tienen esta transmisión de conocimientos, experiencias, creencias y manifestaciones es de suma importancia sin importar si el grupo social es minoritario o mayoritario de un estado.

Es por ello, según la Unesco, que el patrimonio cultural se puede considerar que llega a ser¹⁸:

- **Tradicional**, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales de una nación.
- **Integrador**, puesto que se puede hacer comparativas y compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a otros; tal es el caso de las fiestas patronales de dos distritos de una misma provincia que han adaptado a su entorno en razón a la transmisión de conocimientos y saberes únicos de cada distrito, generando un sentido de identidad y continuidad entre sus pobladores creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo**, puesto que florece en las comunidades y depende de los conocimientos de las tradiciones técnicas y costumbres que se transmiten entre generaciones y a miembros de otras comunidades o regiones.

¹⁸ UNESCO - ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? [Internet]. Unesco.org. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

- **Basado en la comunidad**, el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser reconocido como tal si es reconocido por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantiene y transmiten.

Es así que la Unesco, como único organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura, ha establecido parámetros y características que deberán tener las manifestaciones culturales de colectivos para ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como "patrimonio", las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria. Es por ello que se debe realizar en pro de su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y, sobre todo, mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales que manifiestan su identidad con estas expresiones, puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

De las fiestas patronales del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén; Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, festividades del departamento de Cajamarca.

Como lo establece la Unesco en su artículo 2°, el patrimonio cultural inmaterial puede manifestarse en diversos ámbitos¹⁹, siendo aquellos usos sociales, rituales y actos festivos, donde se encontrarían enmarcados las festividades del Señor de Huamantanga, de la Virgen María Patrona de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, en razón a que según lo manifestado en la exposición de motivos de los proyectos de ley en análisis, ambas son manifestaciones que contienen elementos de tradición, por la transmisión entre generaciones de las expresiones culturales y actividades que se realizan en honor a los patronos por parte de la población.

Como ejemplo de estas manifestaciones dentro de las festividades se puede considerar, en el caso del Señor de Huamantanga, el evento denominado descendimiento de la cruz en el cual se desprende la imagen de cristo en la cruz para prepararlo para los próximos eventos; respecto a las actividades correspondientes a la Virgen María Patrona de Chota, se realizan, danzas y verbenas literarias en honor a la virgen; y, respecto al Señor de la Misericordia de Tacabamba, las artesanías con

¹⁹ Artículo 2: Definiciones

(...)

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: (a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (b) artes del espectáculo; (c) usos sociales, rituales y actos festivos; (d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; (e) técnicas artesanales tradicionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

representaciones de la imagen que se venden en las ferias que forman parte de las festividades.

Sin embargo, existen también elementos comunes entre las festividades que logran ser elementos integradores de ambas manifestaciones culturales, tales como la celebración de actividades eucarísticas, el recorrido de las imágenes en andas por las calles principales de cada ciudad acompañadas de bandas de músicos, danzantes y feligreses; lo que se consideraría como un acto de integración de las expresiones religiosas de la región Cajamarca y también del Perú como nación, esto reflejado también en la existencia de organizaciones denominadas hermandades a nivel nacional que divulgan y profesan dichas manifestaciones de fe a nivel nacional generando una identidad de estas actividades, costumbres y tradiciones de su provincia ubicados en los andes del Perú.

Se debe considerar en las festividades del Señor de Huamantanga, la Virgen María Patrona de Chota y el Señor de la Misericordia de Tacabamba que la población de cada zona reconoce que estas festividades son manifestaciones que forman parte de su comunidad, generando lazos entre sus miembros con el objetivo la identificación como una comunidad y que deberá ser conservada, protegida y, sobre todo, transmitida en las generaciones para no ser perdidas con el paso del tiempo o por el efecto de desarrollo y cambios sociales que sufrirían dichas poblaciones.

Otras actividades relacionadas a las fiestas patronales del Señor de Huamantanga, la Virgen María Patrona de Chota y del Señor de la Misericordia de Tacabamba, que forman también parte de la identidad de cada provincia del departamento de Cajamarca son las ferias, actividades artísticas y de entretenimiento que logran conectar a la población y visitantes en un ambiente de festividad que forman parte de todas las manifestaciones culturales de dichas festividades andinas. Con el apoyo por parte de los actores de gobierno componentes, en especial de carácter regional y local podría generarse recursos turísticos, así como generación de negocios que ayudarían al dinamismo de la economía de las provincias de Jaén y Chota del departamento de Cajamarca.

De la necesidad de la salvaguardia del patrimonio cultural

Las expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. Sin embargo, este elemento es frágil en su conservación y mantenimiento en el tiempo, puesto que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial están amenazados debido a los efectos de la globalización, la homogeneización cultural, los fenómenos de la rápida urbanización e industrialización de las sociedades antes agrarias, pero también debido a la falta de interés hacia ellos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

por parte de las nuevas generaciones, al deterioro o pérdida de sentido de sus funciones, así como a la falta de valoración que estas manifestaciones generalmente provocan entre las clases dominantes.

Otros factores indudables de riesgo se encuentran en los componentes inherentes al propio patrimonio inmaterial, como es el hecho de que su transmisión se realice principalmente por vía oral y que su depositario sea la mente humana, como se ha podido comprobar en el estadio de estas dos festividades, puesto que es difícil encontrar investigaciones que puedan perdurar en el paso del tiempo referente a los hechos que generaron la creencias y devociones a estas imágenes, más solo pequeñas referencias que en muchas ocasiones se contradicen en hechos y periodos, lo que hace perder la legitimidad de dichas festividades, por lo que es necesario generar el impulso de su investigación y divulgación.

Es claro entonces que el fallecimiento de los miembros de las generaciones poseedoras de ciertos usos, conocimientos y tradiciones anteriores a la universalización de los medios de comunicación de masas conlleva el deterioro y la extinción de elementos del patrimonio cultural que no han llegado a transmitirse.

Asimismo, es imperante que en cumplimiento de las leyes que tienen como objetivo la salvaguardia del patrimonio inmaterial estas sean aplicadas por las entidades del Estado competentes en el marco de sus competencias y en colaboración con los actores sociales y culturales para la preservación de la cultural de la nación.

De la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Respecto a las propuestas legislativas, el Ministerio de Cultura ha opinado en ambos casos²⁰ que la modificación de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como patrimonio cultural de la nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial 338-2015-MC, que aprueba la Directiva para la Declarativa de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

Al respecto, cabe precisar que, de la evaluación y análisis de los proyectos de Ley 2595/2021-CR y 2596/2021-CR y 4211/2022-CR, el presente dictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a la festividad del Señor de Huamantanga, a la

²⁰ Informe 1262-2022-OGAJ/MC
Informe 1152-2022-OGAJ/MC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Virgen María Patrona de Chota y al Señor de la Misericordia de Tacabamba, puesto que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia, ya que en reiteradas opiniones el Ministerio de Cultura ha precisado que la declaratoria de patrimonio inmaterial de la nación es de competencia exclusiva. Es por ello que la propuesta normativa a presentar mediante el presente dictamen tendrá como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública las medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociadas a las fiestas patronales del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, de la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota, y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba departamento de Cajamarca.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional**

Declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas de salvaguardia de identificación, declaración, protección, investigación, conservación y difusión y otras que resulte necesarias para que las festividades del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén y de la Virgen María Patrona de Chota, de la provincia de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, ayudará a preservar dichas manifestaciones culturales con los fines de consolidar la identificación y reconocimiento de la población de las provincias de Jaén y Chota y del distrito de Tacabamba, así como la promoción de protección y difusión a nivel nacional.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA

- Las festividades del Señor de Huamantanga, de la Virgen María Patrona de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, pertenecientes al departamento de Cajamarca, son expresiones de la población de las localidades que contienen elementos de tradición, integración y representatividad basada en las costumbres de cada población, las que las hace únicas, generando así una identidad entre los pobladores de cada provincia.
- Las manifestaciones culturales de estas festividades vienen siendo difundidas por sus pobladores a nivel nacional en razón al estatus activo las asociaciones denominadas hermandades ubicadas en otras regiones hasta que cumplen las funciones de divulgación de dichas manifestaciones, generando así una representatividad por su región y creencias religiosas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

- La importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino también la preservación de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una circunscripción territorial o de una nación en conjunto.
- Las expresiones culturales, como parte del patrimonio cultural inmaterial, son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.
- Para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial necesitamos medidas distintas de las destinadas a aquellas que tienen como finalidad preservar los bienes materiales muebles e inmuebles, dichas medidas deben ser de carácter pertinente para una cultura y ser practicadas y aprendidas regularmente en las comunidades y por las generaciones sucesivas.
- Se debe articular esfuerzos a todo nivel de gobierno con la colaboración de los actores civiles que intervengan en la práctica de estas manifestaciones culturales para tomar las acciones de salvaguardia y mantener estas expresiones culturales con un sincretismo entre lo andino y lo religioso que son distintivas de las provincias de Jaén y Chota y del distrito de Tacabamba, del departamento de Cajamarca.
- Las actividades realizadas en ambas festividades también incluyen el desarrollo turístico y de comercio que, al ser impulsados por las entidades del Estado competentes, podrían generar recursos turísticos que beneficiarían al dinamismo comercial de la población de dichas provincias, así como a la identificación de estas manifestaciones por parte de la población.
- La finalidad de las leyes declarativas es hacer visible el cumplimiento de determinadas acciones que las entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales deben realizar de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias, no generando gasto adicional a su presupuesto asignado y tampoco creando o delegando nuevas funciones establecidas por ley, teniendo como finalidad el bienestar general y satisfacción de los derecho o de la promoción de determinadas actividades que propende el bienestar general de una población específica o de carácter nacional.
- La presente norma no tiene como objetivo la declaratoria como patrimonio cultural de la nación de las fiestas patronales del departamento de Cajamarca, ya que existe un marco normativo y un procedimiento para dicha declaración, siendo el órgano competente el Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

“Artículo. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 45. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
[...]

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene beneficios de medición cualitativa que no generan costo adicional al erario nacional ni tampoco la generación de nuevas funciones o facultades a los organismos de Estado intervinientes en la toma de las medidas de salvaguardia para la preservación de las manifestaciones culturales de las festividades del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, de la Virgen María Patrona de Chota de la provincia de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, del departamento de Cajamarca.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente; tiene como finalidad buscar la conservación de las manifestaciones culturales a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional de la identificación, protección, investigación, conservación, difusión y otras medidas de salvaguardia de las manifestaciones y expresiones culturales asociadas a las fiestas patronales del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén, de la Virgen María Patrona de Chota de la provincia de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca como medidas de salvaguardia para la protección de dichas manifestaciones.

12. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen de los proyectos de ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR; 2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

2595/2021-CR, 2596/2021-CR y 4211/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA, FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales del Señor de Huamantanga de la provincia de Jaén; de la Virgen María Patrona de Chota de la provincia de Chota y del Señor de la Misericordia del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, festividades del departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único precedente, el Gobierno Regional de Cajamarca, las municipalidades provinciales de Chota y Jaén y la municipalidad distrital de Tacabamba, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 27 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 14:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 15:03:28-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 10:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 17:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 15:05:43-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2595/2021-CR;
2596/2021-CR Y 4211/2022-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE
SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES
Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS
PATRONALES DEL SEÑOR DE HUAMANTANGA DE LA PROVINCIA
DE JAÉN; DE LA VIRGEN MARÍA PATRONA DE CHOTA DE LA
PROVINCIA DE CHOTA Y DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL
DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA,
FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 11:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 16:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 14:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 17:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 17:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 11:56:22-0500